



En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/06/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **24/06/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/389/2019  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1066/19  
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 09 de Julio de 2019.

**CUENTA:** Con el oficio RH/1846/2019, remitido por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, así como el acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de Julio del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, remitido por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/389/2019, recibida el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Marcelino de la Cruz**, mediante la cual requiere: **"...Solicito se me indique si en el Poder Judicial del Estado de Tabasco labora un servidor público de nombre: (...)."**, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta, el acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de julio del año en curso, así como los documentos requeridos en versión pública, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se transcriben a continuación, para mejor proveer:

*"...Análisis de las solicitudes de información registrada con folio PJ/UTAIP/375/2019, PJ/UTAIP/384/2019, PJ/UTAIP/389/2019, PJ/UTAIP/396/2019, PJ/UTAIP/398/2019, PJ/UTAIP/399/2019, PJ/UTAIP/400/2019 y PJ/UTAIP/401/2019, las cuales fue atendida por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante los oficios RH/1842/2019, RH/1839/2019, RH/1846/2019, RH/1838/2019, RH/1840/2019, RH/1843/2019, RH/1844/2019 y RH/1845/2019, así también se tienen a la vista los oficios*



TSJ/UT/904/19, TSJ/UT/905/19, TSJ/UT/906/19, TSJ/UT/907/19, TSJ/UT/908/19, TSJ/UT/909/19 y TSJ/UT/910/19, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

Por lo cual se toma el siguiente:

#### **ACUERDO CT/099/2019**

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales, tales como: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, dirección y/o domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico (email) de servidora judicial, nombres de particulares, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado, considera apropiado testar el número de folio infomex y el nombre de particulares, en las solicitudes referidas, toda vez que no se tiene la certeza de que sean servidores públicos en alguna otra institución, por lo que resulta susceptible proteger los datos de los mismos, en vista de la respuesta dada por el área competente. Por consiguiente, se procede a tomar el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO CT/100/2019**

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial por lo

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*cual se ordena se entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales, tales como: número de folio infomex y nombre de particulares de los cuales se requiere la información, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta....”.*

En razón de que, en el acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de julio del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: número de folio infomex y nombre de particulares, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de julio del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer.-----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio RH/1846/2019, remitido por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, así como el acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 05 de Julio del año en curso.-----



En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

- |         |   |
|---------|---|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal                           |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal             |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar                  |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.                  |

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente, Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 09 de julio de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/389/2019.-----





Tel. (993) 3 58 20 00 ext 4503 y 4206  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 28 de Junio de 2019

OFICIO No. RH/1846/2019

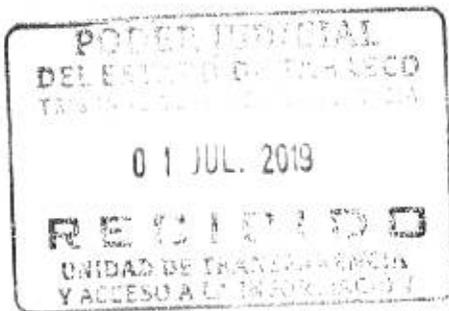
**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su oficio número TSJ/UT/904/19 con fecha 24 de Junio del presente año, le informo que en el Poder Judicial, no labora la [REDACTED] es por ello que no es posible brindarle la información requerida.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



**A T E N T A M E N T E**

**FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

[REDACTED]

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**DIRECTOR  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

04 JUL. 2019

**RECIBIDO**  
**OFICIALÍA MAYOR**

OFICIO No. TSJ/UT/1025/19

Villahermosa, Tabasco, julio 04, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E S.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Viernes 05 de Julio a las 13:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por las siguientes ponencias: Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, así como la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/407/2019 y PJ/UTAIP/410/2019, para determinar su ampliación de plazo.
- V. Análisis de las documentales que servirán de respuesta para atender las solicitudes de acceso a la información con los números de folio PJ/UTAIP/375/2019, PJ/UTAIP/384/2019, PJ/UTAIP/389/2019, PJ/UTAIP/396/2019, PJ/UTAIP/398/2019, PJ/UTAIP/399/2019, PJ/UTAIP/400/2019 y PJ/UTAIP/401/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo.





**TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con tres minutos del cinco de julio del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por las siguientes ponencias: Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, así como la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/407/2019 (01228819) y PJ/UTAIP/410/2019 (01233219), para determinar su ampliación de plazo.
- V. Análisis de las documentales que servirán de respuesta para atender las solicitudes de acceso a la información con los números de folio PJ/UTAIP/375/2019, PJ/UTAIP/384/2019, PJ/UTAIP/389/2019, PJ/UTAIP/396/2019, PJ/UTAIP/398/2019, PJ/UTAIP/399/2019, PJ/UTAIP/400/2019 y PJ/UTAIP/401/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- VI. Clausura de la sesión.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, petitionada por: Segunda Ponencia, mediante el oficio 21/2019-I; Tercera Ponencia, con oficio 02/2019; Cuarta Ponencia, sin número de oficio; Sexta Ponencia, por oficios 51 y 52; Décima Primera con oficio 60; Décima Segunda, a través del oficio 59; Décima Sexta, con oficio 27; Décima Séptima, por oficio 30; Décima Octava, con oficio 20/2019; así como la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el oficio 15877, derivado de la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El listado de expedientes de los cuales se está solicitando las versiones públicas, son los siguientes:

NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE	NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE
289/2015-I (Tradicional)	Segunda Ponencia	24/2019-I (Tradicional)	Tercera Ponencia
198/2017-I (Tradicional)	Segunda Ponencia	07/2019-I (Tradicional)	Tercera Ponencia
225/2017-I (Tradicional)	Segunda Ponencia	03/2019-I E (Oralidad)	Tercera Ponencia
13/2019-I (Tradicional)	Segunda Ponencia	06/2019-I J (Oralidad)	Tercera Ponencia
27/2019-I (Tradicional)	Segunda Ponencia	07/2019-I J (Oralidad)	Tercera Ponencia
29/2019-I (Tradicional)	Segunda Ponencia	12/2019-I J (Oralidad)	Tercera Ponencia
33/2019-I (Tradicional)	Segunda Ponencia	25/2018-I J (relacionado con un amparo)	Tercera Ponencia
08/2019-I J (Oralidad)	Segunda Ponencia	005/2019-II (Tradicional)	Cuarta Ponencia
11/2019-I J (Oralidad)	Segunda Ponencia	008/2019-II (Tradicional)	Cuarta Ponencia
13/2019-I J (Oralidad)	Segunda Ponencia	009/2019-II (Tradicional)	Cuarta Ponencia
18/2019-I (Tradicional)	Tercera Ponencia	066/2018-II (Tradicional)	Cuarta Ponencia
23/2019-I (Tradicional)	Tercera Ponencia	124/2018-II (Tradicional)	Cuarta Ponencia

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

NÚMERO DE TOCA/EXPEDIENTE	AREA RESPONSABLE	NÚMERO DE TOCA/EXPEDIENTE	AREA RESPONSABLE
030/2019-II (Tradicional)	Cuarta Ponencia	223/2017-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia
086/2014	Cuarta Ponencia	134/2018-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia
032/2016	Cuarta Ponencia	014/2019-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia
079/2018	Cuarta Ponencia	015/2019-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia
157/2013	Cuarta Ponencia	017/2019-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia
183/2017	Cuarta Ponencia	030/2019-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia
023/2019-II (Tradicional)	Sexta Ponencia	02/2019-IV E (Oralidad)	Décima Sexta Ponencia
027/2019-II (Tradicional)	Sexta Ponencia	03/2019-IV J (Oralidad)	Décima Sexta Ponencia
020/2019-II (Tradicional)	Sexta Ponencia	07/2019-IV J (Oralidad)	Décima Sexta Ponencia
063/2017-II (Tradicional)	Sexta Ponencia	701/2010-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
053/2014-II (Tradicional)	Sexta Ponencia	553/2013-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
102/2015-II (Tradicional)	Sexta Ponencia	138/2018-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
04/2019-II E (Oralidad)	Sexta Ponencia	130/2018-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
07/2019-II J (Oralidad)	Sexta Ponencia	136/2018-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
11/2019-II J (Oralidad)	Sexta Ponencia	012/2019-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
51/2018 (amparo directo 819/2018 Tradicional)	Décima Primera Ponencia	300/2015-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
04/2019 (Tradicional)	Décima Primera Ponencia	037/2019-IV (Tradicional)	Décima Séptima Ponencia
30/2019 (Tradicional)	Décima Primera Ponencia	09/2019-IV J (Oralidad)	Décima Séptima Ponencia
41/2019 (Tradicional)	Décima Primera Ponencia	11/2019-IV J (Oralidad)	Décima Séptima Ponencia
04/2019-III J (Oralidad)	Décima Primera Ponencia	05/2019-IV J (Oralidad)	Décima Octava Ponencia
07/2019-III J (Oralidad)	Décima Primera Ponencia	04/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
09/2019-III J (Oralidad)	Décima Primera Ponencia	07/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
03/2019-III E (Oralidad)	Décima Primera Ponencia	09/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
35/2019-III (Tradicional)	Décima Segunda Ponencia	18/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
37/2019-III (Tradicional)	Décima Segunda Ponencia	27/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
28/2019-III (Tradicional)	Décima Segunda Ponencia	29/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
16/2019-III (Tradicional)	Décima Segunda Ponencia	32/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
31/2019-III (Tradicional)	Décima Segunda Ponencia	35/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
25/2019-III (Tradicional)	Décima Segunda Ponencia	36/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
11/2019-III J (Oralidad)	Décima Segunda Ponencia	39/2019-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
14/2019-III J (Oralidad)	Décima Segunda Ponencia	128/2018-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
458/2003-III (Amparo 901/2008)	Décima Segunda Ponencia	132/2018-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
497/2015-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia	16/2012-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia
006/2017-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia	440/2015-IV (Tradicional)	Décima Octava Ponencia



008/2018-IV (Tradicional)	Décima Sexta Ponencia	Actas de Pleno de la Sala Especial Constitucional (29/04/19 y 01/05/19)	Secretaria General de Acuerdos
---------------------------	-----------------------	---	--------------------------------

Dicho lo anterior, el área responsable de la información, de manera fundada y motivada en el oficio antes referido, manifestó que en la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia de esta entidad, se encontró información catalogada como confidencial, ya que contienen datos personales, relativos a nombres, alias, seudónimos, sobrenombres de las partes, de sus representantes y autorizados; nombres, alias, pseudónimos, sobrenombre de los testigos, peritos y de personas que participaron en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el proceso jurisdiccional; nombre de quejosos; número de registro de patentes o marcas, domicilios, teléfonos particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos, estado civil, clave única de registro de población, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombre de familiares dependientes, beneficiarios, nombres de promoventes, sentidos del fallo, información de la cual no se tiene autorización de los titulares para su difusión.

Por tal razón, se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de cumplir con la publicación de las obligaciones específicas de este Poder Judicial, en materia de transparencia.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO CT/097/2019**

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar cumplimiento a las obligaciones específicas de transparencia, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, por lo tanto, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial y ordena que el área que genera la información, elabore las versiones públicas de las tocas y actas antes referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo y realicen la publicación de la citada información en

PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE TABASCO



la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

**CUARTO.** Se procede al análisis de las siguientes solicitudes:

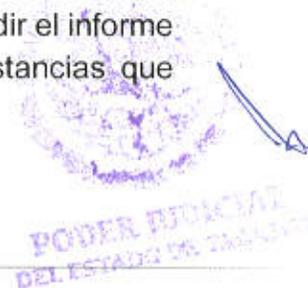
PJ/UTAIP/407/2019 (01228819): *"...quiero saber los nombres, currículum, salario, categoría y declaración patrimonial de todos y cada unos de los servidores públicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de Cárdenas, Tabasco (sic)..."*

PJ/UTAIP/410/2019 (01233219): *"...1. ¿Cuáles son los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado y dónde se fundamenta su creación? Incluidos los tribunales administrativos, laborales y/o electorales, aunque formalmente no estén integrados al Poder Judicial."*

*2. ¿Cuántas personas que realizan funciones materialmente jurisdiccionales laboran en el Poder Judicial del Estado, así como en los tribunales administrativos, laborales y/o electorales (aunque no formen parte del Poder Judicial)? Incluyendo todos los cargos como: oficiales, secretarías/os actuarios, secretarías/os de acuerdos, jueces/zas, y magistrados/as o cargos similares a los señalados y sin importar el tipo de contrato que tienen. Esta información se requiere desagregada por:*

- a) Órgano (Tribunal)
- b) Cargo
- c) Sexo
- d) Identidad cultural si se cuenta con este dato
- e) Condición de discapacidad
- f) Hablantes de lengua indígena (sic)..."

De lo anterior, se tienen por recibido los oficios RH/1870/2019 y RH/1869/2019, por medio de los cuales, Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, solicita se le conceda prórroga, para estar en condiciones de rendir el informe correspondiente a las solicitudes referidas, toda vez que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información.





Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

**ACUERDO CT/098/2019**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo por cinco días hábiles, para la entrega de la información solicitada, correspondiente a los números de folio PJ/UTAIP/407/2019 (01228819) y PJ/UTAIP/410/2019 (01233219).

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder, notificar a los solicitantes los acuerdos de ampliación de plazo correspondientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

**QUINTO.** Análisis de las solicitudes de información registrada con folio PJ/UTAIP/375/2019, PJ/UTAIP/384/2019, PJ/UTAIP/389/2019, PJ/UTAIP/396/2019, PJ/UTAIP/398/2019, PJ/UTAIP/399/2019, PJ/UTAIP/400/2019 y PJ/UTAIP/401/2019, las cuales fue atendida por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante los oficios RH/1842/2019, RH/1839/2019, RH/1846/2019, RH/1838/2019, RH/1840/2019, RH/1843/2019, RH/1844/2019 y RH/1845/2019, así también se tienen a la vista los oficios TSJ/UT/904/19, TSJ/UT/905/19, TSJ/UT/906/19, TSJ/UT/907/19, TSJ/UT/908/19, TSJ/UT/909/19 y TSJ/UT/910/19, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

Por lo cual se toma el siguiente:

**ACUERDO CT/099/2019**

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales, tales como:



fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, dirección y/o domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico (email) de servidora judicial, nombres de particulares, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado, considera apropiado testar el número de folio infomex y el nombre de particulares, en las solicitudes referidas, toda vez que no se tiene la certeza de que sean servidores públicos en alguna otra institución, por lo que resulta susceptible proteger los datos de los mismos, en vista de la respuesta dada por el área competente. Por consiguiente, se procede a tomar el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO CT/100/2019

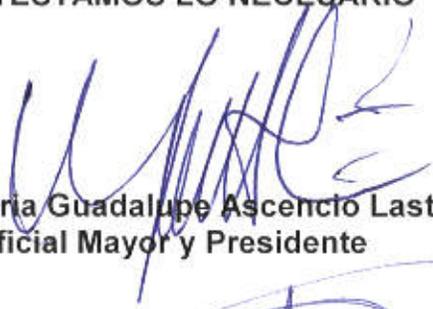
En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial por lo cual se ordena se entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales, tales como: número de folio infomex y nombre de particulares de los cuales se requiere la información, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos

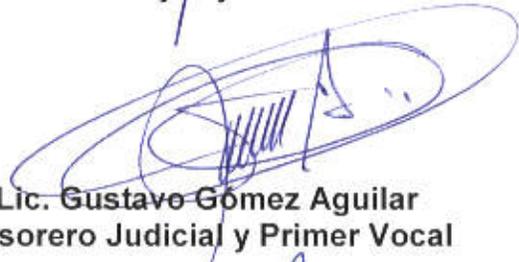


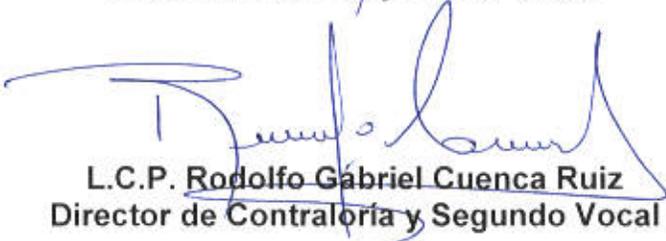
derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

**SEXTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con veintidós minutos del cinco de julio del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidente

  
Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

  
L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal

